

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 23 DE ABRIL DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
HJ6-08191	LUIS ALFONSO BERNER CERA C.c 18.973.148 HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO C.c 12.722.985 PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ C.c. 77.193.103 JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA C.c. 12.724.390	No. 93- 2017	\$ 26.418.231 por concepto de canon superficiario y multas, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Resolución No. 099 del 05 de diciembre de 2018 “Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N. 93-2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra de LUIS ALFONSO BERNER CERA C.c. 18.973.148, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO C.c. 12.722.985, PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ C.c. 77.193.103, JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA C.c. 12.724.390, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONSESIÓN N. HJ6-08191	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 50

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la resolución 099 del 05 diciembre de 2018 contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No.

099

05 DIC 2018

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito en el Proceso de Cobro Coactivo No. 093-2017 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM adelanta contra los señores LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ y JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HJ6-08191"

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, la Resolución No. 672 de 16 de noviembre de 2018 y la Resolución No. 710 de 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el Artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, mediante Resolución No. 000877 de 10 de noviembre de 2015, declaró la caducidad del contrato de concesión No. HJ6-08191 y señaló que los señores LUIS ALFONSO BERNIER CERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.973.148, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.722.985, PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.193.103 y JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.724.390, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Saldo faltante correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de construcción y montaje año 2011 por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (4.486.096), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago.
- Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$9.992.810), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- Multa impuesta mediante la Resolución No. 000114 de 25 de mayo de 2011 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.597.500).
- Multa por valor de quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el momento de ejecutoria del presente de la Resolución No. 000877 de 10 de noviembre de 2015.

2. Que la citada Resolución, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 18 de enero de 2016 según constancia de ejecutoria calendada 29 de febrero de 2016.

3. Que mediante Auto No. 000399 de 28 de abril de 2017, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por vía de Jurisdicción Coactiva, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HJ6-08191, en contra de los señores LUIS ALFONSO BERNIER CERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.973.148, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.722.985,

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito en el Proceso de Cobro Coactivo No.093-2017 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM adelanta contra los señores LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ y JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HJ6-08191"

PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.193.103 y JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.724.390, y a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, por las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Saldo faltante correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje año 2011 por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (4.486.096), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago.
- Canon Superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$9.992.810), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- Multa impuesta mediante la Resolución No. 000114 de 25 de mayo de 2011 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.597.500).
- Multa por valor de quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$10.341.825).
- Para un total adeudado de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$26.418.231).

4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado a los ejecutados por aviso No. 98 de fecha 19 de octubre de 2017 en la página web de la entidad, conforme lo prevé el al Artículo 568 del Estatuto Tributario, en armonía con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación por aviso del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones del Artículo 831 del Estatuto Tributario contra el citado Auto.

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución del crédito, tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del crédito del proceso administrativo de cobro coactivo No. 093-2017, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HJ6-08191, contra de los señores LUIS ALFONSO BERNIER CERA, identificado con cedula de ciudadanía No.18.973.148, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No.12.722.985, PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.193.103 y JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.724.390, y a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, por las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Saldo faltante correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje año 2011 por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (4.486.096), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito en el Proceso de Cobro Coactivo No 093-2017 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM adelanta contra los señores LUIS ALFONSO BERNIER CERA, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, PEDRO MANUEL ARIZA LOPEZ y JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HJ6-08191"

- Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$9.992.810), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- Multa impuesta mediante la Resolución No. 000114 de 25 de mayo de 2011 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.597.500).
- Multa por valor de quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$10.341.825).
- Para un total adeudado de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$26.418.231), más los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso de cobro coactivo.

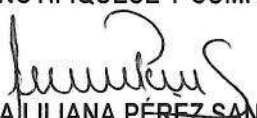
SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a los ejecutados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: ADVERTIR a los ejecutados que contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 - 1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

05 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURALILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa. Abogado Grupo Cobro Coactivo 